



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZANDRO NAIN MENDOZA
DEMANDADO: ANA HERLINDA CHACÓN SÁNCHEZ y OTRO
RADICACION: 2021-00275

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de noviembre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

- I. El Juzgado se abstiene de darle trámite a la excepción previa propuesta por el apoderado de la parte demandada, en escrito presentado el 9 de noviembre de 2021, toda vez que las excepciones previas son taxativas y la propuesta por el apoderado judicial no se encuentra relacionada en el artículo 100 del Código General del Proceso, así mismo se advierte que la falta de legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva se resuelve de fondo en el momento de proferir la sentencia respectiva. Por ende, se continua con el trámite del proceso de la siguiente manera:
- II. Téngase por contestada en termino la demanda por parte de los demandados, en memorial allegado el 09 de noviembre de 2021. Así mismo, se tiene por descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito, tal como se observa en escrito allegado el 16 de noviembre de 2021.
- III. De otro lado, y de acuerdo a la manifestación realizada en memorial del 6 de octubre de 2021, se tiene al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Dr. YEISON GÛIZA PATIÑO, como Representante Legal de la niña LUCIANA PRIETO CHACÓN dentro del presente asunto.
- IV. Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado el 2 de diciembre de 2021 por la Defensora de Familia del ICBF, por medio del cual da respuesta a solicitud realizada por el apoderado de los demandados respecto al envío de unos documentos.
- V. A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZANDRO NAIN MENDOZA
DEMANDADO: ANA HERLINDA CHACÓN SÁNCHEZ y OTRO
RADICACION: 2021-00275

1.3. PRUEBA CIENTIFICA:

Teniendo en cuenta que en auto del 10 de septiembre del 2021 se ordenó la práctica del examen de ADN, por Secretaría elabórese el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirva informar el costo de la prueba de ADN, que debe practicarse a la niña LUCIANA PRIETO CHACON y al pretenso padre señor LIZANDRO NAIN MENDOZA, advirtiéndole que el señor LIZANDRO NAIN MENDOZA reside en San José de California – Estados Unidos donde solicita sea tomada la muestra, y la niña Luciana Prieto se encuentra en la ciudad de Villavicencio . Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

1.4. TESTIMONIALES:

Recepcionar la declaración de los señores KARENT VIVIANA TOVAR PATERNINA, LINHEY CORDOBA RAMOS, CARLOS VENTURA REY HERNÁNDEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES OJEDA AGUIRRE, quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se señale para la audiencia.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

2.3. TESTIMONIALES:

Recepcionar la declaración de los señores DIANA MARÍA RAMIREZ AREVALO, LINHEY ALEXIS CORDOBA RAMOS y LADY LIZCANO, MANUEL ANDRADE TRUJILLO, EBER NICOLAS BAYONA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se señale para la audiencia.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 001 del 11 de enero de 2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria